

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original



Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000052 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 FEB 2010

VISTO:

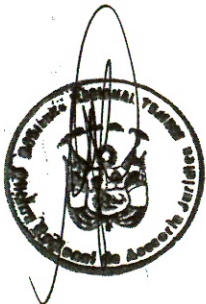
El Escrito con registro Nº 8660 de fecha 27 de noviembre del año 2009; Informe Nº 053-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de enero del 2010; sobre pronunciamiento de silencio administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 8660, de fecha 27 de noviembre del 2009, la Asociación de Trabajadores "SUTACET", debidamente representados por su Presidente Sr. MODESTO CARRILLO MEZA y su Secretario de Defensa Sr. MARTIN ANTONIO BENITES ESPINOZA, se acogen al silencio administrativo negativo y dan por agotada la vía administrativa respecto del recurso de apelación interpuesto mediante expediente con registro Nº 20617 de fecha 01 de octubre del 2009, contra la Resolución Regional Seccional Ficta, que denegó su petición de Reconocimiento y Pago de Intereses Legales Devengados generados por la aplicación extemporánea y retraso en el pago de los adeudos generados por el pago de la Bonificación Especial establecida en el D.U. Nº 037-94, la misma que argumentan ha sido reconocida y ordenada mediante mandato judicial en el proceso contencioso administrativo- Exp. Nº 01434-2005;

Que, mediante oficio Nº 244-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de diciembre del 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a la Dirección Regional de Educación, remitir el recurso de apelación contenido en el expediente con registro Nº 20617 de fecha 01 de octubre del 2009, a efectos de resolver dicho recurso, ya que a la fecha no recepcionó el expediente en mención;

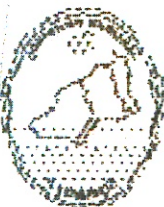
Que, mediante oficio Nº 0112-2010/GR-TUMBES-DRET OAJ-D de fecha 18 de enero del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, que con Oficio Nº 3055-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 07 de octubre del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRET, ha emitido respuesta oportuna a lo solicitado en el expediente con registro Nº 20617 de fecha 01 de octubre del 2009, el mismo que ha sido devuelto a los administrados a folios 13;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000052-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

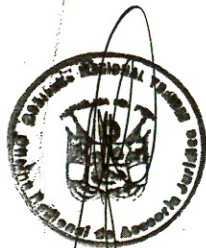
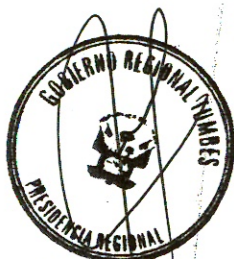
Tumbes, 03 FEB 2010

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión y análisis de los actuados, se puede apreciar que si bien es cierto la ASOCIACION DE TRABAJADORES "SUTACET con fecha 27 de noviembre del año 2009, están solicitando aplicación del Silencio Administrativo Negativo acogiéndose a la Primera Disposición Transitoria, Complementarias y Finales de la Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo; la cual establece que Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos bilaterales y en los que genere obligación de dar o hacer del Estado; (...)

Que, también es cierto que, con fecha 07 de octubre del año 2009, mediante oficio N° 3055-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 07 de octubre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta a lo solicitado mediante expediente con registro N° 20617 de fecha 01 de octubre del 2009, declarándola IMPROCEDENTE;

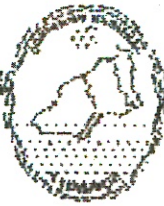
Que en este orden de ideas, lo solicitado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES "SUTACET mediante expediente de Registro N° 8660, de fecha 27 de noviembre del 2009, referente a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, deviene en improcedente toda vez que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRET, con Oficio N° 3055-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 07 de octubre del 2009, ha emitido respuesta oportuna a lo solicitado mediante expediente con registro N° 20617 de fecha 01 de octubre del 2009;





Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000052 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Que, mediante Informe Nº 053-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de enero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que lo solicitado por los administrados, referente a la aprobación del Silencio Administrativo Negativo, resulta improcedente; según los argumentos antes señalados;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional-Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES "SUTACET"**, representada por su Presidente Sr. **MODESTO CARRILLO MEZA** y su Secretario de Defensa Sr. **MARTIN ANTONIO BENITES ESPINOZA**, en representación de sus afiliados, referente a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES "SUTACET"**, representada por su Presidente Sr. **MODESTO CARRILLO MEZA** y su Secretario de Defensa Sr. **MARTIN ANTONIO BENITES ESPINOZA**; Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

